



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, viernes 24 de noviembre de 2006

No.229

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 604.....8980  
Ley Creadora del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.

Decreto A.N. No. 4816.....8981  
Decreto A.N. No. 4817.....8981  
Decreto A.N. No. 4818.....8982  
Decreto A.N. No. 4819.....8982  
Decreto A.N. No. 4820.....8982  
Decreto A.N. No. 4821.....8983  
Decreto A.N. No. 4822.....8983  
Decreto A.N. No. 4823.....8983  
Decreto A.N. No. 4824.....8984  
Decreto A.N. No. 4825.....8984

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 73-2006.....8984  
Acuerdo Presidencial No. 525-2006.....8985  
Acuerdo Presidencial No. 526-2006.....8985  
Acuerdo Presidencial No. 527-2006.....8985

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Misión Apostólica Pentecostés del  
Nombre de Jesús (Hechos 2:1).....8985  
Constancia de Inscripción.....8987  
Planting Hope Inc (Sembrando Esperanza, Inc).....8987  
Nacionalizados.....8988

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 39-2006.....8992  
Acuerdo Ministerial No. 40-2006.....8993  
Resolución No. 215-2006.....8994

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8994

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 163-2006.....9005  
Resolución Administrativa No. 165-2006.....9006  
Resolución Administrativa No. 069-2006.....9007

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 15-2006.....9008

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-11-044-06-BCN.....9008  
Licitación por Registro GAP-11-045-06-BCN.....9009  
Licitación Restringida GAP-10-043-06-BCN.....9009  
Licitación Pública GAP-11-046-06-BCN.....9009

### SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOPROCOM DE R.L.

Notificación de Adjudicación.....9010

### SECCION JUDICIAL

Citatoria.....9010

### FE DE ERRATAS

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....9010  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9010  
Registro de la Propiedad Intelectual.....9010

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No 604**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que dentro del Estado Social de Derecho Nicaragüense, la educación Superior se considera un factor trascendental para la transformación y el desarrollo humano, económico y sostenible de la sociedad.

**II**

Que la Educación en Nicaragua, en especial la Educación Superior, es una función indeclinable del Estado. El Estado tiene, por mandato constitucional, de crear las condiciones necesarias para un mejor acceso, una mejor calidad y una adecuada planificación y organización de la misma.

**III**

Que la educación superior es un Derecho Humano que debe ser garantizado por el Estado de Nicaragua.

**IV**

Que Nicaragua ha suscrito una serie de acuerdos y/o tratados internacionales que lo obligan a jugar un rol más activo en su educación, que es considerada como una norma de *Ius Cogens* que no se puede renunciar y debe ser cubierta como una prioridad indispensable.

**V**

Que los Centros e Institutos de Estudio e Investigación tienen como finalidad dentro del Sistema Educativo y, en particular del, Subsistema de Educación Superior, solidificar la formación integral de las personas, produciendo conocimiento, desarrollando investigaciones científicas para la innovación del conocimiento y la transformación de la sociedad, dando una formación a nuestros profesionales de Postgrados a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados al más alto nivel; y de esta manera, ir perfeccionando el conocimiento en los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda social nicaragüense y contribuir al desarrollo sostenible de la nación y de la región.

**VI**

Que los Centros e Institutos de Estudio e Investigación desarrollan un proceso unitario e integral que conlleva etapas creativas que permitan conjugar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos para ayudar a desarrollar la gobernabilidad e institucionalidad democrática del país y la región.

**VII**

Que la Investigación es un presupuesto de aplicación científica fundamental que procura la transformación y el desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y político de un país.

**VIII**

Que la investigación científica y responsable es presupuesto para la edificación de una nación respetuosa de sus instituciones y de su gobernabilidad democrática, así como para el desarrollo económico y humano sostenible.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE  
ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Arto. 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), con base al artículo 83 de la Ley General de Educación, Ley 582, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de marzo del dos mil seis y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, jueves tres del agosto de dos mil seis, No. 150, en adelante denominado INEJ.

El INEJ, sin perjuicio de lo expresado en la presente Ley, asume todas las funciones, finalidades y atribuciones que las leyes, decretos, Acta de Constitución y Estatuto hayan establecido para el Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), asociación autónoma y sin fines de lucro creada por Decreto de la Asamblea Nacional No. 1062 de 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del miércoles 11 de octubre de 1995, No. 190, del cual será su sucesor legítimo sin solución de continuidad.

**Arto. 2. Naturaleza.** El INEJ es una institución académica y de investigación científica, autónoma y sin fines de lucro.

**Arto. 3. Finalidad.** El INEJ tiene por finalidad contribuir al desarrollo humano y económico de la nación, contribuyendo a la educación superior en la formación especializada a través de Postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados y la investigación científica en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines.

**Arto. 4. Titulación.** El INEJ tiene la facultad de extender títulos propios. Los estudios del INEJ están constituidos por Diplomados, postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines, cuyos Diplomas y Títulos de especialistas, maestrías y doctorados gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional; asimismo tiene la facultad de realizar convalidaciones de estudios del mismo nivel realizados en otras Universidades nacionales y extranjeras para la continuación de los mismos en el INEJ, todo ello conforme al artículo 82 de la Ley General de Educación, Ley 582, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de marzo del dos mil seis y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, jueves tres de agosto del dos mil seis, No. 150, y al Estatuto del INEJ.

**Arto. 5. Principios.** El INEJ, lleva a cabo sus finalidades con base a los siguientes principios:

- a. La justicia;
- b. La libertad;
- c. La dignidad de la persona;
- d. El respeto de los Derechos Humanos,
- e. El respeto de los principios que constituyen el Estado de Derecho constitucional.

**Capítulo II**

**Régimen académico, administrativo y financiero**

**Arto. 6. Régimen académico.** El INEJ puede por sí mismo nombrar y remover a su personal docente y académico, por medio de procedimientos y requisitos que el mismo determine; seleccionar a sus alumnas y alumnos mediante las pruebas y condiciones para su admisión necesarias; elaborar

y aprobar sus planes y programas de estudio, de investigación, de publicación, de asistencia profesional, entre otras, conforme a sus Estatutos.

**Arto. 7. Régimen Orgánico y administrativo.** El INEJ goza de autonomía orgánica, procederá, conforme a su Estatuto, a integrar los Órganos de Gobierno y a elegir a sus autoridades. También, tiene la facultad de disponer cuanto se refiere a la gestión administrativa y al nombramiento del personal administrativo correspondiente.

**Arto. 8. Régimen financiero o económico.** El INEJ, elabora su presupuesto interno y la gestión financiera, sin perjuicio de la rendición de cuentas y fiscalización, cuando haya recibido fondos provenientes del Presupuesto General de la República o de alguna entidad estatal, por la Contraloría General de la República.

### Capítulo III Del Patrimonio

**Arto. 9. Patrimonio.** El patrimonio del INEJ está conformado por sus bienes muebles e inmuebles, propiedades, derechos y todos los recursos que el Instituto obtenga para el cumplimiento de sus fines y principios. Dichos recursos, provenientes de ingresos estatales, privados, nacionales o extranjeros, donaciones, herencias, legados y otros, así como los aranceles pagados por los servicios que ofrece el Instituto, serán destinados a cubrir necesidades académicas, investigativas, de desarrollo, económicas, de infraestructura, de organización, funcionamiento y de inversión propias del Instituto en sus finalidades de estudios de especialización y de investigación científica.

El INEJ podrá formular proyectos de estudios e investigación para el desarrollo de los intereses de la Nación y la región y podrán, según su importancia, ser subvencionados por el Presupuesto General de la República. Además gozará de los derechos y prerrogativas que establece el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley 89 aprobada el 4 de abril de 1990 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 20 de abril de 1990, No. 77.

El patrimonio, presupuesto asignado por el Estado a través del Presupuesto General de la República, los derechos y obligaciones de la Asociación Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), pasan a ser patrimonio del INEJ, sin solución de continuidad.

### Capítulo IV Disposiciones transitorias y finales

**Arto. 10.** El INEJ se regirá conforme a la Ley General de Educación, Ley 582, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de marzo del dos mil seis y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, jueves tres de agosto del dos mil seis, No. 150, en todo lo relacionado al Subsistema de la Educación Superior y gozará de los derechos y prerrogativas que la misma establece para las Universidades públicas y privadas. Y respecto a sus derechos y obligaciones como Persona Jurídica sin Fines de Lucro, se regirá por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley No. 147 aprobada por la Asamblea Nacional el diez y nueve de marzo de Mil novecientos noventa y dos y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, No. 102.

**Arto. 11.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.  
Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPEZ**, Presidente Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO A. N. No. 4816

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, (ANDEC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, (ANDEC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TELLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO A. N. No. 4817

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO, (ADESMIP)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION DE DESMOVILIZADOS DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO, (ADESMIP)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4818****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PROGRAMA DE RESTAURACION Y DE AYUDA INTEGRAL, (PRAI)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION PROGRAMA DE RESTAURACION Y DE AYUDA INTEGRAL, (PRAI)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos

mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4819****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL EN NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa .

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION MINISTERIO COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL EN NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4820****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN LORENZO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN LORENZO**, estará

obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4821**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN JORGE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN JORGE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4822**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE CONDEGA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Condega, Departamento de Esteli.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE CONDEGA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4823**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACION, (AMCCAR)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO CAMINO A LA RESTAURACION, (AMCCAR)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4824****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACION RED NICARAGÜENSE POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO LOCAL, (RED LOCAL)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FEDERACION RED NICARAGÜENSE POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO LOCAL, (RED LOCAL)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4825****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION JESUCRISTO ESESEÑOR, (FUJES)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nagarote, Departamento de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **FUNDACION JESUCRISTO ESESEÑOR, (FUJES)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas

Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No.73-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el día treinta y uno de enero del año dos mil seis, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, fue suscrito el “ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

**II**

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto A.N. No. 4775 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 168 del 29 de agosto de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO****DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

**Arto.1** Ratificar el “Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federativa del Brasil”, suscrito en Managua, Nicaragua el día 31 de enero del año 2006.

**Arto.2** El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, entrará en vigencia interna e internacionalmente, una vez que las partes se comuniquen mediante vía diplomática el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 525-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto.1** Modificar lo dispuesto en el Arto.2 del Acuerdo Presidencial No. 504-2006 de fecha nueve de noviembre de los corrientes, por el que se canceló el nombramiento del Doctor José Luis Velásquez, como Representante Permanente de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de Estados Americanos, en el sentido de que dicho Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de Noviembre del año en curso.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 526-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Doctor Armando José Boza Jiménez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha distinguido por su destacado aporte en la modernización del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como por su apoyo decidido en la construcción y equipamiento de los Consulados en la República de Costa Rica, para brindar protección a los nacionales en ese país.

#### II

Que el Doctor Armando José Boza Jiménez, durante su exilio fue Presidente de la Federación de Asociaciones Nicaragüenses de Profesionales en el exilio en la ciudad de Miami, por su excelente labor en por del status legal de los nicaragüenses, hizo posible el Programa Federal de Revisión Nicaragüense "Nicaraguan Review Program" donde más de 60,000 nicaragüenses obtuvieron su residencia permanente en la ciudad de Miami-Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Oficial al Doctor Armando José Boza Jiménez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** Comunicar el presente Acuerdo al Doctor Armando José Boza Jiménez.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 527-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Ingeniero Mario Salvo Horvilleur, Ministro Agropecuario y Forestal se ha distinguido por su liderazgo en la gestión al frente del MAGFOR, que fue de vital importancia para sentar las bases del primer enfoque sectorial en la historia de Nicaragua donde mostró una actitud abierta hacia el sector privado y la cooperación internacional.

#### II

Que por su destacada labor como Ministro Agropecuario y Forestal, promovió en diferentes mercados Centroamericanos, Estados Unidos y Asia nuestros productos agropecuarios y forestales, así mismo ejecutando fuertemente el Plan de Armonización Alineamiento y Apropiación para lograr una eficaz política sectorial y una definición alineada y armonizada de los donantes y cooperantes hacia el sector rural.

#### III

Que, como Embajador de Nicaragua en Francia, desde mayo de 1998 a mayo del 2003, a través de su gestión, Francia fue uno de los primeros países que condonó nuestra Deuda Externa, así mismo por su gestión con la UNESCO, logro que las ruinas de León Viejo pasaran a ser Patrimonio Histórico de la Humanidad, de la misma manera que adquirió equipo hospitalario para el Hospital Lenin Fonseca, a través de la Organización RHEA Internacional, logrando la donación de sillas de ruedas, al igual que un hospital móvil y la instalación de Plantas Hidroeléctricas en el Triángulo Minero, mediante la empresa de Electricidad Francesa EDF y, por todo lo anterior se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz al Ingeniero Mario Salvo Horvilleur, Ministro Agropecuario y Forestal.

**Arto.2** Comunicar el presente Acuerdo al Ingeniero Mario Salvo Horvilleur.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION MISION APOSTOLICA PENTECOSTES DEL NOMBRE DE JESUS (HECHOS 2:1)

Reg. No. 15393 – M. 1946883 – Valor C\$ 670.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cincuenta

(3451), del folio número cuatro mil treinta y seis al folio número cuatro mil cuarenta y tres (4036-4043), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION MISION APOSTOLICA PENTECOSTES DEL NOMBRE DE JESUS (HECHOS 2:1)**. Conforme autorización de Resolución del veinte de Septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y nueve (49) autenticado por el Licenciado Juan Carlos Mena Ruiz, el día cinco de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO I.- NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.-** arto 1: La asociación se denominara “MISIÓN APOSTÓLICA PESTECOSTES DEL NOMBRE DE JESÚS (HECHOS 2:1)”, nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, con su domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua, pudiendo establecer Iglesias Fundadas y Filiales en el resto del país e inclusive fuera de sus fronteras. En cuanto a su régimen esta asociación tiene autonomía económica, funcional y administrativa y se regirá por las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- arto 2.- La asociación tiene como objetivos y fines los siguientes: 1- Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo, tal como se proclama en la palabra de Dios la Biblia en libro de San Marcos 16:15 “...Id por todo el mundo y predicad el evangelio a toda criatura”, y de esta manera fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes en ellos y un sentido de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mantener una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes, 2- Fundar Iglesias, crear institutos Teológicos, centros de educación cristiana, centros de ayuda a menores de edad, centros de rehabilitación para drogadictos, escuelas, universidades, comedores infantiles, programas radiales, programas televisivos y todo evento social que conlleve a la reinserción de las personas que integran grupos antisociales, que estén inmersos en la delincuencia juvenil, adicciones de toda clase y cualquier otro espacio que separe al individuo de una comunicación directa con Dios y la sociedad en su conjunto, 3- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas, sean estas privadas, estatales, nacionales o extranjeras, que se estimen necesarias para el desarrollo y cumplimiento de estos objetivos y fines de la asociación. **CAPITULO II.- MIEMBROS.-** arto 3: La asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos.- arto 4: **MIEMBROS FUNDADORES:** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación, los que después de haber culminado su función como directivos y no tengan más cargos en la Asamblea o Junta Directiva formaran parte de un consejo de ancianos directivos, participando siempre en las Asambleas Generales con voz y voto.- arto 5: **MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la asociación. Tendrán derecho a voz y voto en la Iglesia que pertenezca.- arto 6: La calidad de miembro se pierde: a) Por muerte, b) Por renuncia escrita a la Iglesia que pertenezca, c) Por expulsión de la Junta Directiva Nacional, cuando esta lo considere por estar actuando en contra de los fines y objetivos, d) Por ausencia injustificada por mas de un año, e) Las demás causales que las leyes y los estatutos establezcan.- **CAPITULO III.- DE LAS IGLESIAS.-** arto 7: La asociación tendrá una Iglesia Central, Iglesias fundadas e Iglesias Filiales.- arto 8: **IGLESIA CENTRAL:** Es aquella en donde se realizan las actividades generales de la asociación, donde se cumplen principalmente los fines y objetivos, además es donde se encuentran ubicadas las oficinal centrales de la asociación, está compuesta tanto de estructura física, como de los miembros activos que

ingresen en dicha iglesia central.- arto 9: **IGLESIA FUNDADA:** Son todas aquellas iglesias que la asociación inicia su apertura con sus propios recursos y estará bajo la administración y conducción de la misma, comprende de igual manera a los miembros activos que ingresen y la estructura física que forma parte del patrimonio de la asociación.- arto 10: **IGLESIAS FILIALES:** son todas aquellas que tienen su propia estructura física y miembros activos representadas por un líder pastor y deciden asociarse a la misión, estas deberán hacer una solicitud formal ante la junta directiva nacional para su afiliación y una vez aprobado gozarán de los derechos y prerrogativas que los estatutos establecen, debiendo agotar el mismo procedimiento en caso renuncia. Tendrán autonomía financiera y administrativa y sus funciones deberán apegarse al cumplimiento de los estatutos.- arto 11: Los miembros activos de las iglesias sean centrales, filiales o fundadas podrán ejercer derecho a voz y voto ante la asamblea general mediante la presentación de una directiva local de cada iglesia que los representará para tal efecto y deberán dar el correspondiente aporte a la asociación de la manera que los estatutos lo establezca.- **CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** arto 12.- La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional.- arto 13: **LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros fundadores y las directivas locales de cada Iglesia fundada y filial que tenga la asociación. La asamblea General, sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional lo solicite o por la mitad mas uno de sus miembros, el quórum se constituirá con la mitad mas uno del total de los miembros que la componen.- arto 14: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: 1- Aprobación del informe financiero anual que se enviará al MINGOB (Ministerio de Gobernación), 2- Reformar los Estatuto de la asociación, 3- Presentación y aprobación de planes económicos y de trabajo anual de la asociación, 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, 5- Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- arto 15: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual deberá contar con la agenda a desarrollar, local de la reunión, fecha y hora de inicio.- arto 15: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- arto 16: La toma de decisiones se hará con la mayoría de los miembros en donde figure por lo menos la mitad mas uno de los miembros, siempre que se constate el quórum, la votación puede realizarse pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- arto 17: Las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- arto 18: **LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrada por: 1- Un Presidente, 2- Un Vice-Presidente, 3- Un Secretario, 4- Un Tesorero, 5- Un fiscal, 6- Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General con la mitad mas uno de votos de los miembros, ejercerán los cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. arto 19: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el presidente lo solicite o bien la mitad más uno de sus miembros, el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.- arto 20: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1- Cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General. 2- Cumplir y hacer cumplir los objetivos y fines de la asociación, así como los Estatuto, 3- Presentar el informe financiero anual a la Asamblea General para su aprobación, 4- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, 5- Decidir acerca de la asociación de Iglesias Filiales, así como el establecimiento de Iglesias fundadas, 5- Fijar las cuotas de aportaciones a los asociados, 7- Las demás que la Asamblea General designe.- arto 21: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1- Tendrá la representación legal de la Asociación con facultades únicamente emanadas de la Directiva Nacional, 2- Dirigir las sesiones en los dos órganos principales de la asociación, 3- Firmar las actas de las sesiones, 4- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, presentando la agenda, 5- Firmar cheques junto con el tesorero, 6- Las demás que la

Junta Directiva le asigne.- arto 22: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General.- arto 23: Son funciones del Vice-presidente: 1- Sustituir al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, 2- Representar a la asociación en aquellas actividades en que el presidente lo delegue, 3- Elaborar junto con el tesorero el balance financiero anual de la asociación, 4- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, 5- Las demás que el presidente o la Junta Directiva le designe.- arto 24: Son funciones del secretario: 1- Elaborar y firmar las actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, 2- Notificar el día, hora, fecha y lugar de las sesiones, 3- Llevar el control del archivo y sello de la asociación, 4- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta, 5- Las demás que la Junta Directiva le asigne.- arto 25: Son funciones del tesorero: 1- Administrar y llevar el registro contable de la asociación, 2- Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros, 3- Tener un control de inventario de la asociación, 4- Elaborar y presentar a la Junta Directiva un informe financiero de la asociación en cada sesión ordinaria a la que se convoque, 5- Elaborar el balance financiero anual de la asociación, 6- Otra que la Junta Directiva le designe.- arto 26: Son funciones del Fiscal: 1- Supervisar las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, 2- Rendir informes del funcionamiento de los miembros de la Junta Directiva Nacional cada vez que esta lo requiera, 3- Interpelar a cualquier miembro de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, 4- Representar a la asociación cuando la Junta Directiva lo designe, 5- Cualquier otra que la misma Junta Directiva le asigne.- arto 27: Son funciones del Vocal: 1- Representar a la asociación cuando la Junta Directiva lo designe, 2- Publicar las decisiones tomadas en las sesiones cuando le sean requeridas, 3- Coordinar las comisiones especiales de trabajo, organizadas por la Junta Directiva, 4- Las demás que esta Junta Directiva le designe.- CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- arto 28: La asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal basado en los principios de solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro asociado y de organizaciones humanitarias nacionales o extranjeras que deseen aportar a la causa de su creación. Este patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación y estará constituido por: 1- La aportación de cada uno de los miembros asociados e Iglesias fundadas y filiales, 2- Donaciones, herencias, legados y demás bienes mueble o inmuebles que la asociación adquiera por enajenación de organismos que sean nacionales o extranjeros o bien del resultado del desarrollo de sus actividades, 3- El ahorro producido por el trabajo de los miembros y directivos en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en DOS MIL CORDOBAS (C\$ 2,000.<sup>00</sup>).- CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- arto 29: Son causas de disolución de la asociación: 1- La decisión de las tres cuartas partes o el 75% de los miembros de la Asamblea General, 2- Estado de quiebra evidente, 3- Las demás que la ley establezca.- arto 30: En caso de acordarse la disolución, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros que procedan a su liquidación, debiendo pagar primero las obligaciones adquiridas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una institución similar o de beneficencia a consideración de la Asamblea General.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- arto 31: Los presentes Estatutos empiezan a regir de manera interna desde el día de hoy, en cuanto a terceros desde la aprobación, publicación y promulgación en el Diario Oficial, La Gaceta.- arto 32: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil y las leyes pertinentes y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que

contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto el día de hoy han hecho.- Leída que fue por mí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)Ilegible Pablo Galeano (f)Ilegible Maycol Galeano (F) Ilegible Yonarqui Martínez (F)Ilegible Sergio Aragón (F)Ilegible William Meneses (F)Ilegible Rosa Fuentes (F)Ilegible Notario Público.- PASO ANTE MI: Del reverso del Folio número cincuenta y dos al reverso de Folio cincuenta y cinco, de mi Protocolo Número Tres, que llevo en el presente año y a solicitud del Señor PABLO EMILIO GALEANO REYES, libro este Primer Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, las que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Managua a las diez de la noche del día cinco de Agosto del año dos mil cinco.- JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ BERRIOS, Abogado y Notario Público.

-----  
Reg. No. 15898 - M. 1947376 - Valor C\$ 85.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo dos mil ciento treinta y siete (2137), del folio número cuatrocientos dieciocho al folio número cuatrocientos cuarenta y cuatro (418-444), Tomo V, Libro Sexto (6<sup>o</sup>), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **“PLANTING HOPE, INC” (SEMBRANDO ESPERANZA, INC).** Conforme autorización de Resolución del día siete de marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Eloy F. Isabá A., Director.

**DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**  
**NACIONALIZADOS**

Reg. No. 16857 - M. 1966866 - Valor C\$ 195.00

**RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2198-2006**

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**VISTO**

El 20 enero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **CHU-I, LING**, mayor de edad, casado, Diseñador de Zapatos, nacido en la República de China (Taiwán), el 28 de enero de 1948, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 25 de agosto de 1993, portador de la cédula de residente permanente No.026107, Registro No.09012003064;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el solicitante nació en la República de China (Taiwán), el 28 de enero de 1948, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento No.930258, extendido el 18 de noviembre del 2004, por la Embajada de la República de China acreditada en Nicaragua y que fue autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que el solicitante renunció a la nacionalidad de la República de China (Taiwán) de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.100, autorizada el 26 de noviembre del 2004 por el abogado y notario público Duilio Héctor Ambrogi Román, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor CHU-I, LING..., y para ello renuncio expresamente a mi nacionalidad...";

**TERCERO.-** Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 25 de agosto de 1993, según consta en la Certificación de Residencia expedida el 01 de febrero del 2006, por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.026107, Registro No.09012003064, emitida el 14 de febrero del 2003, con expiración el 13 de febrero del 2008;

**CUARTO.-** Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.96, autorizada el 16 de noviembre del 2004, por el abogado y notario público Duilio Héctor Ambrogi Román, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor Chu-I, Ling, expresando que es propietario de un negocio bajo la actividad de Línea de Restaurante..., que obtiene un promedio de ingresos mensuales de C\$25,000.00...";

**QUINTO.-** Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma

español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida el 24 de enero del 2006; por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes,

**POR TANTO**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento once (111) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **CHU-I, LING**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que el señor **CHU-I, LING** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

-----  
 Reg. No. 16858 - M. 1966859 - Valor C\$ 195.00

**RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2200-2006**

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**VISTO**

El 31 de enero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **PURIFICACION MEJIA**, mayor de edad, soltero, ganadero, nacido en el Departamento La Unión, República de El Salvador, el 15 de diciembre de 1953, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, residente permanente en Nicaragua desde el 07 de octubre de 1992, portador de la cédula de residente permanente No. 045354, Registro No. 03062004030;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el solicitante nació en la República de El Salvador, el 15 de diciembre de 1953, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No.11, extendida el 30 de noviembre del 2004, inscrita en la Página:12, del Libro de Reposición de Partidas de Nacimientos, Año:1998, del Registro del Estado Familiar del Municipio de Concepción de Oriente de El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; Embajada de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.06, autorizada el 31 de enero del 2005, por el abogado y notario público Walter Erick Solís, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

**TERCERO.-** Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 07 de octubre de 1992, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 29 de agosto del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.045354, Registro No.03062004030, expedida el 25 de agosto del 2006, con fecha de expiración el 24 de agosto del 2007;

**CUARTO.-** Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No.07, autorizada el 31 de enero del 2005 por el abogado y Notario público Walter Erick Solís, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor PURIFICACION MEJIA, quien expresa..., que es dueño en dominio y posesión de una finca rústica..., que se dedica a la agricultura, la ganadería y a comercializar sus derivados..., que en ese orden maneja unas trescientas seis cabezas de ganado..., que le genera un ingreso promedio de unos C\$45,000.000 mensualmente;

**QUINTO.-** Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida el 13 de febrero del 2006; por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes,

**POR TANTO**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento treinta y seis (136) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **PURIFICACION MEJIA**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación

de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que el señor **PURIFICACION MEJIA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del siete de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

-----  
Reg. No. 16859 - M. 1966864 - Valor C\$ 195.00

**RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2201-2006**

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**VISTO**

El 02 de febrero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **IMRAN ROOFI**, mayor de edad, casado, Ingeniero matemático, nacido en Karachi, República Islámica de Pakistán, el 20 de octubre de 1973, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 29 de octubre del 2002, portador de la cédula de residente permanente No. 025301, Registro No. 26042002014.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el solicitante nació en la República Islámica de Pakistán, el 20 de octubre de 1973, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento, emitido el 31 de agosto de 1999, por el Departamento de Registro de Nacimiento y Defunción Corporación Metropolitana de Karachi, República Islámica de Pakistán, inscrito bajo el No.FLE, Página:184, S/No:2565, traducido del idioma Ardú al Inglés por la Embajada de Pakistán en México, y que fue autenticada por el Consulado General de Nicaragua en México y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, formalmente traducido al idioma español, mediante escritura pública No.56, autorizada el 02 de febrero del 2005, bajo los oficios del abogado y notario público Leonel Antonio Torres Alfaro;

**SEGUNDO.-** Que el solicitante renunció a la nacionalidad de origen Pakistání, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 86, autorizada el 03 de diciembre del 2004, por el abogado y notario público José Antonio Rodríguez, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **IMRAN ROOFI**..., por lo cual renuncia a la nacionalidad Pakistání, país del que es originario";

**TERCERO.-** Que el solicitante ha residido de forma permanente desde el

29 de octubre del 2002, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 06 de septiembre del 2006 por la Directora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.025301, Registro No.26042002014, emitida el 29 de octubre del 2002, con fecha de expiración el 28 de octubre del 2007;

**CUARTO.-** Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No.46, autorizada el 22 de marzo del 2006 por el abogado y notario público Luden Martín Quiroz García, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor IMRAN ROOFI, quien expresa..., que es socio de la Empresa Global Class Import, Sociedad Anónima..., que es socio de la empresa Toyonica Sociedad Anónima..., que sus ingresos mensuales son de aproximadamente US\$3,000.00..., que son obtenidos producto de las utilidades percibidas en ambas empresas...";

**QUINTO.-** Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que el solicitante posee conocimientos suficientes del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida el 13 de febrero del 2006; por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes,

#### POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento treinta y seis (136) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **IMRAN ROOFI**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que el señor **IMRAN ROOFI** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las doce meridianas del siete de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad,

refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16860 - M. 1966915 - Valor C\$ 195.00

#### RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2202-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### VISTO

El 14 de febrero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **CARLOS ABELINO AYALA MENDEZ**, mayor de edad, casado, transportista, nacido en San Salvador, República de El Salvador, el 06 de septiembre de 1967, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, residente permanente en Nicaragua desde el 21 de marzo de 1990, portador de la cédula de residente permanente No. 023869, Registro No. 08082002002;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el solicitante nació en la República de El Salvador, el 06 de septiembre de 1967, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No.373, extendida el 07 de diciembre del 2004, ubicada en el Folio:375, del Libro:6A, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador - El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; Embajada de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.11, autorizada el 02 de febrero del 2005, por el abogado y notario público Rodolfo Martín Alvarado Díaz, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

**TERCERO.-** Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 21 de marzo de 1990, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 07 de julio del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.023869, Registro No.08082002002, expedida el 08 de agosto del 2002, con fecha de expiración el 07 de agosto del 2007;

**CUARTO.-** Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No.10, autorizada el 02 de febrero del 2005 por el abogado y notario público RODOLFO MARTIN ALVARADO DIAZ, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor CARLOS ABELINO AYALA MENDEZ, quien expresa..., que su oficio u ocupación actual es la prestación de servicio de taxi en la ciudad de Managua..., que es dueño en dominio y posesión del taxi..., que le proporciona un ingreso económico mensual de C\$5,000.00...";

**QUINTO.-** Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida el 13 de febrero del 2006; por la

Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes,

**POR TANTO**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ochenta (80) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **CARLOS ABELINO AYALA MENDEZ**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que el señor **CARLOS ABELINO AYALA MENDEZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del doce de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

-----

Reg. No. 16861 - M. 1966893 - Valor C\$ 195.00

**RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2208-2006**

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**VISTO**

El 8 de marzo del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **SU-HUI LIN**, mayor de edad, soltera, estudiante, nacida en Taiwán, República de China, el 01 de junio de 1980, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, residente permanente en Nicaragua desde el 20 de noviembre del 2000, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 041698, Registro No.181105007;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la solicitante nació en Taiwán, República de China el 01 de junio de 1980, lo que demuestra con certificado de nacimiento, Registro No.940099, extendido el 03 de marzo del 2005 por el Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, Nicaragua, y que fue autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

**SEGUNDO.-** Que la solicitante renunció a la nacionalidad República de China de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 169, autorizada el 01 de marzo del 2005 por el abogado y notario público Humberto Arana Marengo, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora SU-HUI LIN..., que por este medio y de manera expresa y por su propia voluntad renuncia a la ciudadanía de origen...";

**TERCERO.-** Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 20 de noviembre del 2000, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 13 de agosto del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. 041698, Registro No.181105007, expedida el 12 de diciembre del 2005 con fecha de expiración el 11 de diciembre del 2010;

**CUARTO.-** Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio de la escritura pública No.174, autorizada el 01 de marzo del 2005 por el abogado y notario público Humberto Arana Marengo, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor Mao-Sheng Lin..., que se obliga a sufragar, asumir y pagar todos los gastos de manutención que ocasione su hija SU-HUI LIN, en la República de Nicaragua..., que tiene ingresos suficientes provenientes de su actividad como comerciante de mercadería en general..., que sus ganancias económicas ascienden a la suma de C\$20,000.00 mensualmente...";

**QUINTO.-** Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

**SEXTO.-** Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 13 de febrero del 2006;

**POR TANTO**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c, d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y cinco (95) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OTORGAR** en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **SU-HUI LIN**;

**SEGUNDO.- ORDENAR** que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

**TERCERO.- ADVERTIR** que la señora **SU-HUI LIN**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del seis de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 16796 - M. 1966836 - Valor C\$ 385.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2006**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante los Acuerdos Ministeriales Números 061-2004 y 050-2005 del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de fechas veintidós de octubre de dos mil cuatro y cuatro de julio de dos mil cinco respectivamente, publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 67 del cuatro de abril de dos mil seis, el MIFIC reconoce que los impuestos superficiales de exploración pagados a ese Ministerio por las empresas **CENTRAL MINERA, CHARLES ROY HOLLIS, CHILAMANGO MINING, S.A., DELGRATTIA MINING, S.A., EMPRESA MINERA, ERICK X. LAVARACK, GOLDSTONE MINING, MINAS DEL SUR, S.A., MINERIA CRISTO REY, S.A., NORTH ATLANTIC RESOURCES, S.A., RECURSOS NATURALES DE NICARAGUA, S.A., RESOURCES & MINING, S.A., SAN CARLOS MINING, S.A. Y SANTA CRUZ MINING, S.A.**, fueron enterados indebidamente y que deben restituirse a dichas empresas; y en consecuencia, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que conforme su competencia, procediera a determinar el mecanismo de restitución de dichos montos.

**II**

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, con referencia DAL-040-01-06, en el cual considera que los Acuerdos Ministeriales Nos. 161-2004 y 050-2005 emitidos por MIFIC constituyen suficiente soporte legal para efectuar la devolución de las sumas recaudadas indebidamente por la cantidad de US\$657,041.16 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta y un dólares con 16/100); así como la incorporación y registro como deuda pública interna de la República de Nicaragua.

**III**

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión de las once de la mañana del treinta y uno de enero de dos mil seis, contenida en Acta No. 61, por unanimidad de votos resolvió aprobar que se incorpore y registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua, la cantidad de US\$657,041.16 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta y un dólares con 16/100) a favor de las catorce (14) Empresas Mineras del Grupo

Frank Mena, referidas en el Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial No. 061-2004 emitido por el MIFIC, conforme el siguiente detalle:

No.	Razón Social	Monto en Dólares
1	Central Minera, S.A.	59,364.58
2	Charles Roy Hollis	3,939.76
3	Chilamango Mining, S.A.	4,501.87
4	Delgrattia Mining, S.A.	217,720.88
5	Empresa Minera, S.A.	89,127.98
6	Erick X. Lavarack	34,105.15
7	Goldstone Mining, S.A.	50,294.74
8	Minas del Sur, S.A.	27,943.19
9	Minería Cristo Rey	45,870.99
10	North Atlantic Resources, S.A.	15,617.37
11	Recursos Naturales de Nicaragua, S.A.	36,400.40
12	Resources & Mining, S.A.	26,108.09
13	San Carlos Mining, S.A.	20,455.45
14	Santa Cruz Mining, S.A.	25,590.71
	<b>TOTAL</b>	<b>657,041.16</b>

**IV**

Que en la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis, en el Anexo V - Servicio de la Deuda Pública Interna, Reforma al Presupuesto de Gastos 2006, Reasignaciones Presupuestarias, se refleja la partida presupuestaria denominada "Grupo Frank Mena", con una disponibilidad financiera de C\$11,698,158.00 (Once millones seiscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y ocho córdobas netos), equivalentes a US\$657,041.16 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta y un dólares con 16/100), para la cancelación total de las sumas recaudadas indebidamente por el MIFIC a las catorce (14) Empresas Mineras del Grupo Frank Mena, cantidad a la cual habrá de deducirle en calidad de impuestos superficiales de explotación el monto de C\$6,818,337.40 (Seis millones ochocientos diez y ocho mil trescientos treinta y siete córdobas con 40/100), equivalentes a US\$382,960.15 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta dólares con 15/100), conforme carta del veintiséis de octubre de dos mil seis, enviada por la Dirección General de Ingresos a la Tesorería General de la República del MHCP.

**V**

Que de conformidad con lo presupuestado en la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagará a las Empresas Mineras del Grupo Frank Mena, después de la retención de impuestos a favor de la DGI, la cantidad de C\$4,879,820.60 (Cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos veinte córdobas con 60/100) equivalentes a US\$274,081.01 (Doscientos setenta y cuatro mil ochenta y un dólares con 01/100), al tipo de cambio de 17.8043 córdobas por dólar, conforme el siguiente detalle:

No.	Razón Social	Cobro Indevido en Córdobas	Impuestos a Retener	Saldo Neto por Recibir
1	Central Minera, S.A.	1,056,944.80	1,034,183.24	22,761.56
2	Charles Roy Hollis	70,144.67	21,843.56	48,301.11
3	Chilamango Mining, S.A.	80,152.65	80,152.65	
4	Delgrattia Mining, S.A.	3,876,367.86	3,807,697.03	68,670.83
5	Empresa Minera S.A.	1,586,861.30	136,627.35	1,450,233.95
6	Erick X. Lavarack	607,218.33	575,188.21	32,030.12
7	Goldstone Mining, S.A.	895,462.64		895,462.64
8	Minas del Sur, S.A.	497,508.95	209,750.86	287,758.09
9	Minería Cristo Rey, S.A.	816,700.87		816,700.87
10	North Atlantic Resources S.A.	278,056.35	241,839.72	36,216.63
11	Recursos Naturales de Nicaragua, S.A.	648,083.65		648,083.65
12	Resources & Mining, S.A.	464,836.28	436,165.65	28,670.63
13	San Carlos Mining, S.A.	364,194.97	355,041.78	9,153.19
14	Santa Cruz Mining, S.A.	455,624.68		455,624.68
	<b>TOTAL</b>	<b>11,698,158.00</b>	<b>6,818,337.40</b>	<b>4,879,820.60</b>

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis; el artículo 6, numeral 6 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, y el artículo 5, Anexo V de la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis.

#### ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$11,698,158.00 (Once millones seiscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y ocho córdobas netos), equivalentes a US\$657,041.16 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta y un dólares con 16/100), a favor de las catorce (14) Empresas Mineras del Grupo Frank Mena, referidas en Acuerdo Ministerial No. 061-2004 emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 67 del cuatro de abril de dos mil seis, conforme detalle de distribución citado en el Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y a la Tesorería General de la República para que procedan, de conformidad con la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir los pagos a las Empresas Mineras del Grupo Frank Mena, por la cantidad de C\$11,698,158.00 (Once millones seiscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y ocho córdobas netos), equivalentes a US\$657,041.16 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta y un dólares con 16/100), cantidad a la cual se le deberá deducir C\$6,818,337.40 (Seis millones ochocientos diez y ocho mil trescientos treinta y siete córdobas con 40/100), equivalentes a US\$382,960.15 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta dólares con 15/100), por concepto de pago de Impuestos Superficiales de Explotación, todo de conformidad al detalle establecido en el Considerando V del presente Acuerdo.

El pago debe efectuarse al representante legal de cada una de las empresas mencionadas, previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República.

TERCERO: Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección General de Ingresos para lo de su cargo.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Mario J. Flores, Ministro.

Reg. No. 16795 - M. 1966835 - Valor C\$ 170.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2006

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 numeral 1), 51, 52 numeral 2) y 53 de la Ley N° 265, Ley que Establece el Autodespacho para la importación, Exportación y Otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de noviembre de 1997; artículos 4 literal j) y 14 inciso g) y n) de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); y artículo 16 inciso b) del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### ACUERDA

PRIMERO: Determinar y fijar los montos de las garantías que deberán ser rendidas por aquellos que ejerzan la actividad de Agente Aduanero, en cinco categorías con montos no menores de CA\$10,000.00 (Diez mil pesos centroamericanos) ni mayores de CA\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos centroamericanos), utilizando los siguientes parámetros:

#### 1.- Agentes Aduaneros con Categoría Pequeña:

Aquellos Agentes Aduaneros que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume hasta CA\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos centroamericanos), deberán rendir una garantía bancaria de CA\$10,000.00 (Diez mil Pesos centroamericanos).

#### 2.- Agentes Aduaneros con Categoría Pequeña - Mediana:

Aquellos Agentes Aduaneros que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume las cantidades comprendidas entre los CA\$5,000,001.00 (Cinco millones y un pesos centroamericanos) y CA\$10,000,000.00 (Diez millones de pesos centroamericanos), deberán rendir una garantía bancaria de CA\$20,000.00 (Veinte mil pesos centroamericanos).

#### 3.- Agentes Aduaneros con Categoría Mediana:

Aquellos Agentes Aduaneros que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume las cantidades comprendidas entre los CA\$10,000,001.00 (Diez millones y un pesos Centroamericanos) y CA\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos centroamericanos), deberán rendir una garantía bancaria de (CA\$30,000.00) Treinta Mil Pesos centroamericanos.

#### 4.- Agentes Aduaneros con Categoría Mediana - Grande:

Aquellos Agentes Aduaneros que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume las cantidades comprendidas entre los (CA\$20,000,001.00) Veinte millones y un Pesos centroamericanos y (CA\$30,000,000.00) Treinta Millones de Pesos centroamericanos, deberán rendir una garantía bancaria de (CA\$40,000.00) Cuarenta Mil Pesos centroamericanos.

#### 5.- Agentes Aduaneros con Categoría Grande:

Aquellos Agentes Aduaneros que presenten ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, Declaraciones de Importación cuyo monto CIF anual sume cantidades mayores a los (CA\$30,000,001.00) Treinta millones y un Pesos centroamericanos, deberán rendir una garantía bancaria de (CA\$50,000.00) Cincuenta Mil Pesos centroamericanos.

SEGUNDO: Los Agentes Aduaneros deberán presentar sus libros de operaciones, a la Dirección General de Servicios Aduaneros, a fin de establecer su categoría, según lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial. Una vez clasificados, tendrán treinta (30) días para la actualización de la garantía y esta deberá tener vigencia de un año.

Los Agentes Aduaneros, para continuar operando y previo a la renovación de la garantía, deberán solicitar a la Dirección General de Servicios Aduaneros, con treinta (30) días de anticipación, Constancia de Asignación de Categoría, la cual se extenderá, conforme la CIF anual registrado en el año anterior de operaciones.

TERCERO: La Dirección General de Servicios Aduaneros suspenderá las operaciones de las Agencias Aduaneras que incumplan con lo previsto en la disposición precedente.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis. Mario J. Flores, Ministro.

Reg. No. 16704 - M. 1966749 - Valor C\$ 170.00

#### RESOLUCION No. 215-2006

### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Carlos de la Jara Ahlers en su calidad de Gerente General de la AGENCIA ADUANERA C Y J, SOCIEDAD ANONIMA (ADUINSA), a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la AGENCIA ADUANERA C Y J, SOCIEDAD ANONIMA (ADUINSA), Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de Ley de Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la AGENCIA ADUANERA C Y J, SOCIEDAD ANONIMA (ADUINSA), no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua a los nueve días del mes de Noviembre de dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 16028 – M. 1946939 – Valor C\$ 425.00

Azalia Rojas, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Mister NICARAGUA



Descripción:

Letras en grande que dice Mister Nicaragua de color negro, con un ovulo inclinado a la izquierda gris difuminado, arriba de la palabra Mister está dibujo de una corona color oro.

Clasificación de Viena: 240922 y 270502

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIO DE ESPARCIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02391, siete de julio del año dos mil seis. Managua, veintisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16029 – M. 1946956 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TARGET, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Emblema:

CONWAY

# CONWAY

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA AL POR MENOS DE ROPA, CALZADO, CARTERAS, UTILES ESCOLARES, FANTASIA FINA, ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS DE HOGAR.

Fecha de Primer Uso: sin fecha

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03223, once de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16030 – M. 1946953 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TARGET, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**CONWAY DESIGN**  


Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03220, once de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16031 – M. 1946958 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TARGET, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Emblema:

**CONWAY DESIGN**



Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA AL POR MENOS DE ROPA, CALZADO, CARTERAS, UTILES ESCOLARES, FANTASIA FINA, ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS DE HOGAR.

Fecha de Primer Uso: sin fecha

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03222, once de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16032 – M. 1946955 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TARGET, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**CONWAY**

# CONWAY

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03221, once de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16033 – M. 1946954 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VITA HIGADO**



Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EN ESPECIAL UN COMPLEMENTO VITAMINICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03270, trece de septiembre del año dos mil seis. Managua, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16034 – M. 1222339 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M



Descripción y Clasificación de Viena: 040505 y 050706

M y diseño.

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, Y AZUCAR, BIZCOCHOS DE CONFITERIA, GALLETAS Y CHOCOLATE, QUEQUES Y PASTERIA, PRODUCTOS PARA MERIENDA, CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES, HARINA Y PAN, ARROZ Y ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS CON ARROZ Y/O QUE CONTIENEN ARROZ; PASTA Y ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS CON PASTA Y/O QUE CONTIENEN PASTA; SALSAS, PERO NO PARA ENSALADAS, ESPECIAS Y CONDIMENTOS, SORBETES, HELADOS Y NIEVES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02972, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Managua, dos de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16035 – M. 1947042 – Valor C\$ 425.00

Sr. Dolores Morales González, Apoderado de LOLO MORALES & CIA. LTDA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

LOLO MORALES



LOLO MORALES

Descripción:

Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:  
Clase: 0

FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE MUEBLES PARA LA OFICINA Y HOGAR, INDUSTRIA DE LA MADERA.

Fecha de Primer Uso: ocho de octubre del año un mil novecientos ochenta y siete.

Opóngase.

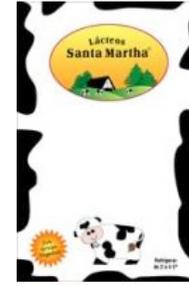
Presentada: Exp. No. 2006-03156, cinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16036 – M. 1947082 – Valor C\$ 425.00

Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lácteos Santa Martha



Descripción y Clasificación de Viena: 250119, 261301, 030402 y 050110

Consiste en una etiqueta con manchas de color negro, de forma rectangular, en la parte superior se observa una elipse de fondo amarillo y borde rojo, en cual se observa árboles de pinos y una casa de campo y a sus alrededores ganado comiendo pasto, y se lee Lácteos Santa Martha y en la parte inferior una vaca de pie.

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03667, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, veinte de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16037 – M. 1947083 – Valor C\$ 425.00

Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Santa Martha QUESILLO String Cheese



Descripción y Clasificación de Viena: 260115, 030402, 050108 y 070109

Consiste en un círculo en el cual se observa árboles de pinos y una casa de campo y a sus alrededores ganados comiendo pasto, y se lee Santa Martha en la parte de arriba y en la parte de abajo se lee Quesillo String Cheese.

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03668, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, veinte de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16038 – M. 1947081 – Valor C\$ 425.00

Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Lácteos Santa Martha**

Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 050110 y 270502

Consiste en una elipse de fondo amarillo, con borde rojo, en el cual se observa una casa de campo y al fondo unos árboles de pino y ganado comiendo pasto y se leen las palabras Lácteos Santa Martha.

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03666, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, veinte de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16039 – M. 1947080 – Valor C\$ 425.00

Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Lácteos Santa Martha**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 030402 y 050110

Consiste en un círculo de borde color dorado, en el cual se lee pura leche con un quesito en el centro de fondo rojo oscuro en el cual se observa una elipse de fondo amarillo con árboles de pinos y una casa de campo y a sus alrededores ganada comiendo pasto y se lee Lácteos Santa Martha.

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03665, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, veinte de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16040 – M. 1644142 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de DAVIDE CAMPARI – MILANO, S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260207 y 030108

La palabra CAMPARI, en letras blancas dentro de un rectángulo de fondo azul. Debajo de este, se aprecia una franja horizontal de color bordeaux, seguidamente aparece un rectángulo de mayor tamaño, fondo verde claro, dentro del cual están las palabras DAVIDE CAMPARI MILANO, en letras de color claro y debajo de estas, el dibujo de un escudo, debajo del cual están las palabras Fratelli Campari, en letras claras de tipo especial. Sobre dichas palabras y el escudo, aparece en forma superpuesta, la palabra Bitter en forma de monograma y letras doradas de tipo especial. Debajo de ésta, las palabras Fratelli Campari Successori, en letras doradas, exceptuando las iniciales, que son más grandes y de color rojo.

Debajo aparece la palabra Milano, en tipo especial, de color dorado. Debajo de la figura antes descrita, se encuentra una franja gruesa de color bordeaux. En cuya parte central, se aprecia el dibujo de un escudo, que tiene en su parte superior central, un semi-círculo gris, de cuyos extremos izquierdo y derecho se desprende una enredadera con hojas doradas. En el centro del escudo, se está un rectángulo, cuya parte superior interna es azul, sobre la cual está un perro blanco sentado sobre sus extremidades traseras. Seguidamente, aparece otro rectángulo de fondo verde claro, en cuyo interior se aprecia una franja de color rojo, sobre la cual están las palabras DAVIDE CAMPARI MILANO, ITALY, en letras doradas, siendo las iniciales de cada palabra, de mayor tamaño que las demás. Finalmente, en la parte inferior de dicho rectángulo, se aprecia una línea dorada.

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO CERVEZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02817, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16041 – M. 120928 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Apoderado de TV OFFER, SOCIEDAD ANONIMA (TV OFFER, S.A), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Jack La Lanne's*  
**Power Juicer**

Descripción:

El nombre "Jack La Lanne's" en letra cursiva color azul y debajo de este nombre las palabras en letras molde, con P y J en mayúsculas y color anaranjado: "POWER JUICER"

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:  
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS QUE SE USA PARA EXTRAER EL JUGO O PULPA DE LAS FRUTAS O DE VEGETALES; EXTRACTOR DE JUGOS ELECTRICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03148, cinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16042 – M. 120930 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Apoderado de TV OFFER, SOCIEDAD ANONIMA (TV OFFER, S.A), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Jack La Lanne's*  
**POWER JUICER™**

**Descripción:**

El nombre "Jack La Lanne's" en letra cursiva y debajo de este nombre las palabras en letras molde mayúsculas "POWER JUICER"

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS QUE SE USA PARA EXTRAER EL JUGO O PULPA DE LAS FRUTAS O DE VEGETALES; EXTRACTOR DE JUGOS ELECTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03147, cinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16043 – M. 120927 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Apoderado de TV OFFER, SOCIEDAD ANONIMA (TV OFFER, S.A), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Jack La Lanne's**  
**POWER JUICER**



**Descripción:**

El nombre "Jack La Lanne's" en letra cursiva, color blanco y debajo de este nombre las palabras en letras molde, en mayúsculas y color blanco "POWER JUICER", en encasilladas por dos rayas color blanco y de fondo un cuadro dividido en 2 partes, una parte mayor que la otra, la parte mayor de color celeste y la parte menor de color anaranjado.

Clasificación de Viena: 260418, 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS QUE SE USA PARA EXTRAER EL JUGO O PULPA DE LAS FRUTAS O DE VEGETALES; EXTRACTOR DE JUGOS ELECTRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03149, cinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16044 – M. 1298655 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ARROCERA EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARROZ EL PORVENIR Hacienda del Sur**



Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270502.

Un ovalo color morado, con su borde anaranjado, se lee Arroz Hacienda del Sur; arriba se ve un granero en medio de un ovalo más pequeño.

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02895, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16045 – M. 1298654 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ARROCERA EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250115.

La leyenda Arroz Selecto, bajo se lee 95% grano entero; sobre franjas de color verde y borde dorado.

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02893, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16046 – M. 1298656 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ARROCERA EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARROZ SUPREMO**



Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270502.

Una planta de Arroz, se lee en azul Arroz Supremo

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02894, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16047 – M. 1298653 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ARROCERA EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARROZ LOS ALMENDROS**



Descripción y Clasificación de Viena: 060102 y 270502.

Dos Almendros sobre una franja roja que se lee Los Almendros.

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02896, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16048 – M. 1294159 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de PRODUCTOS LUX, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Blue Ridge**



Descripción:

Una montaña azul al fondo con un río al medio; en color blanco la leyenda BLUE RIDGE en azul.

Clasificación de Viena: 060102 y 060314.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02681, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16049 – M. 1294158 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de PRODUCTOS LUX, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Proluxsa**



Descripción:

Un ovalo rojo con la leyenda PROLUXSA en letras verdes en el interior una letra p mitad roja y mitad verde en la parte superior del ovalo.

Clasificación de Viena: 270502, 260118 y 260418

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02682, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16050 – M. 1294157 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de PRODUCTOS LUX, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Picante Congo**



Descripción:

La palabra CONGO en letras rojas y sobre ellas se lee, la palabra PICANTE en letras negras.

Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL

CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02683, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16051 – M. 1218896 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Áltima QUESO ARDIENTE



Descripción:

El diseño consta de una figura de onda de audio en color amarillo con detalles blanco y borde rojo; esta figura se ubica en la parte superior derecha del diseño, luego se lee la marca ALTIMA, en color gris claro con brillos blancos para darle volumen, lleva una sombra roja con bordes cafés degradados; el fondo es una degradación de café claro a café oscuro y sobre el se ven flamas de fuego suavizadas, los colores y elementos pueden variar dependiendo del sabor del producto; el sabor del producto “Queso Ardiente” se lee en letras blancas con sombra negra sobre una franja de color transparente con bordes negros.

Clasificación de Viena: 080311 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

BOCADILLOS, SNACKS, CHURROS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, TORTILLITAS FRITAS DE MAIZ ADITADOS CON QUESO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00339, veintisiete de enero del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16052 – M. 1218897 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRANS FAT FREE LIBRE de Acidos Grasos TRANS



Descripción:

Una figura elíptica cortada en dos extremos, en medio dos corazones rojos entrelazados. Fuera de esta figura la frase: TRANS FAT FREE LIBRE DE ACIDOS GRASOS TRANS.

Clasificación de Viena: 020901 y 260701

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00691, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16053 – M. 1098052 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Mazola Puro



Clasificación de Viena: 061909

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01645, nueve de mayo del año dos mil seis. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16054 – M. 1097078 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CONAL INT'L TRADING INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CONAL



Clasificación de Viena: 261112 y 260112

Para proteger:

Clase: 25

ZAPATOS, SANDALIAS, ZAPATILLAS, CALZADOS DEPORTIVOS, BOTAS DE FUTBOL, BOTAS DE SKI, BOTINES, CALZADO DE PLAYA, TACOS DE BOTAS DE FUTBOL, TALONCILLOS PARA CALZADO, SUECOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01358, diecinueve de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16055 – M. 1098074 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Aceite Natural



Clasificación de Viena: 020901, 190805 y 260114  
Para proteger:  
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-01187, cuatro de abril del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16056 – M. 1018180 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sin grasas trans**



Descripción:

Consiste en una figura ovalada de fondo azul, delineada en color naranja y sombreada en negro la parte inferior; dentro de la figura se aprecia el diseño de una figura que asemeja una persona en color amarillo con un pequeño corazón en color rojo en el pecho y los brazos hacia arriba; al lado derecho del diseño se lee en letras blancas: Sin grasas y más abajo trans, en letras más gruesas.

Clasificación de Viena: 260114 y 260124  
Para proteger:  
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINAS Y OTROS SIMILARES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02296, treinta de junio del año dos mil seis. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16057 – M. 1098092 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CONAL INT'L TRADING INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CADAMI**



Descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular de fondo lila dentro de la cual se encuentra escrita la denominación: CADAMI, en letras oscuras, la letra "C" está adornada por el dibujo de una flor en color lila, más fuerte, en la parte inferior se aprecia una franja oscura, cuyo grosor disminuye en sus puntas..

Clasificación de Viena: 270504 y 270511  
Para proteger:  
Clase: 25

ZAPATOS, SANDALIAS, ZAPATILLAS, CALZADOS DEPORTIVOS, BOTAS

DE FUTBOL, BOTAS DE SKI, BOTINES, CALZADO DE PLAYA, TACOS DE BOTAS DE FUTBOL, TALONCILLOS PARA CALZADO, SUECOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02225, veintisiete de junio del año dos mil seis. Managua, veintiséis de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16058 – M. 1018179 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Mazola Virgen**



Descripción:

Consiste en un fondo lineal de una plantación, una casa al lado derecho, montañas y nubes, sobre este fondo se lee la marca MAZOLA y la palabra VIRGEN, ambas de color verde, al lado derecho de la marca MAZOLA se ve una gota simulando aceite, en el lado izquierdo bajo el sol se lee la frase "Manteca Pura Especial para Freír" y en la parte inferior escrita en una cinta verde se lee la frase "Disfruta el Gran Sabor de tus comidas... con la ventaja de la Salud". No se reivindica la frase "Manteca Pura Especial para Freír"; pero si se protege en su conjunto todo el diseño, especialmente las palabras MAZOLA VIRGEN y la señal de propaganda "Disfruta el Gran Sabor de tus comidas... con la ventaja de la Salud"

Clasificación de Viena: 061909, 010313 y 270501  
Para proteger:  
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINAS Y OTROS SIMILARES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02846, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16059 – M. 1018178 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Mazola Pura**



Descripción:

Consiste en un fondo lineal de una plantación, una casa al lado derecho, montañas y nubes, sobre este fondo se lee la marca MAZOLA y la palabra PURA, ambas de color verde, entre las letras P y la U se ve una gota simulando aceite, en el lado izquierdo bajo el sol, se lee la frase "Manteca Pura Especial para Freír" y en la parte inferior escrita en una cinta verde se lee la frase "Disfruta el Gran Sabor de tus comidas... con la ventaja de la Salud". No se reivindica la frase "Manteca Pura Especial para Freír"; pero si se protege en su conjunto todo el diseño, especialmente

las palabras MAZOLA PURA y la señal de propaganda "Disfruta el Gran Sabor de tus comidas... con la ventaja de la Salud"

Clasificación de Viena: 061909 y 010313

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINAS Y OTROS SIMILARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02847, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16060 – M. 1224594 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Mazola NATURAL BLEND



Descripción:

Consiste en una etiqueta de fondo amarillo-blanco delineada en negro, sobre la cual se encuentra escrita la denominación Mazola en color verde oscuro; al lado izquierdo se ve una mazorca de maíz estilizada con dos hojas, una hacia la izquierda del diseño y otra hacia el centro, ambas hojas con degradación de verde claro; la parte inferior de la mazorca está rodeada por una banda verde con bordes dorados que pasa bajo la marca; sobre esta banda se lee la leyenda Natural Blend en color amarillo; arriba de Mazola se lee en rojo: 100% Pure, y en la parte superior se encuentra una pequeña etiqueta rectangular, en la cual se aprecian un par de corazones estilizados delineados en rojo; puestos uno sobre el otro y el que está encima es de mayor tamaño que el que está debajo./

Clasificación de Viena: 270517, 050701 y 020901

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00690, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16061 – M. 1947157 – Valor C\$ 425.00

Ing. Alfredo Fausto Wilson Vásquez, Apoderado de GÜEGÜE VASQUEZ COMPAÑÍA LIMITADA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GüeGüe



Descripción:

Arte gráfico, es una versión circular de la Cara del Güegüense en blanco y negro, la palabra GüeGüe se hizo con la letra Century Gothic color RGB 23415633.

Clasificación de Viena: 270501 y 030315

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLAS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACIONES INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01898, treinta y uno de mayo del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16062 – M. 1947163 – Valor C\$ 425.00

Dra. Violeta Guevara Reyes, Apoderado de Chorotegas Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

### Chorotegas Itinerarios de Nicaragua



Descripción y Clasificación de Viena: 241508 y 270502

Palabra Chorotegas con una flecha horizontal debajo de la palabra terminando la punta en una lanza; de la punta de la lanza, sale una flecha hacia arriba y otra hacia abajo, debajo de la flecha horizontal, se lee la palabra itinerarios de Nicaragua.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROMOCION DEL TURISMO LOCAL, A TRAVES DEL DISEÑO, PRODUCCION Y/O DISTRIBUCION AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS Y ARTESANIAS NICARAGUENSES; DISEÑO Y VENTA DE CAMISETAS, CAMISAS, COTONAS, BLUSAS, GORRAS, DELANTALES, BOLSOS, CARTERAS DE CUERO O IMITACION, Y CARTERAS DE PIELS DE ANIMALES.

Fecha de Primer Uso: veintidós de agosto, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03388, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16063 – M. 1947164 – Valor C\$ 425.00

Dra. Violeta Guevara Reyes, Apoderado de Chorotegas Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Chorotegas Itinerarios de Nicaragua



Descripción y Clasificación de Viena: 241508 y 270502

Palabra Chorotegas con una flecha horizontal debajo de la palabra terminando la punta en una lanza; de la punta de la lanza, sale una flecha hacia arriba y otra hacia abajo, debajo de la flecha horizontal, se lee la palabra itinerarios de Nicaragua.

Para proteger:  
Clase: 18

BOLSOS, CARTERAS DE CUERO O IMITACION DE CUERO, CARTERAS DE PIELS DE ANIMALES.

Clase: 25

CAMISetas, COTONAS, BLUSAS, GORRAS, DELANTALES, CAMISAS, PAÑUELOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03389, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16064 – M. 121694 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Roldán Solórzano S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Descripción

Consiste en la denominación ; Entrega Oportuna con Responsabilidad ; escrita en letras características.

Clasificación de Viena: 270502

Se empleará:  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIONA: SERVICIOS DE TRANSPORTE, ENTREGA Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS, PAQUETES, SOBRES, VALORES Y TODO TIPO DE CARGA SECA Y LIVIANA, CON REFERENCIA AL EMBLEMA: FREEWAY EXPRESS & DISEÑO, EXPEDIENTE No. 2006-02821

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02826, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16065 – M. 1947249 – Valor C\$ 425.00

Dra. Doraivania Moreno Aráuz, Apoderado de INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Rutanica**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270512

Consiste en letras de doble contorno y de fondo se observa un volcán y la letra i se acentúa un dibujo de un sol, al finalizar la palabra se observa un carrito con dos personajes estilizados.

Para proteger:  
Clase: 28

JUEGOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03006, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16066 – M. 1073767 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de FIDE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**YUPI**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270502

Consiste en la palabra “YUPI” escrita en gruesas letras de color rosado de grosor irregular y doble borde, el que se encuentra dibujado en tonos de celestes respectivamente; dichas letras se encuentran unas más arriba que otras de manera alterna. En la parte inferior derecha se aprecia el símbolo “®” de marca registrada en tonos de color celeste.

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS, JABONES, PERFUMERIA, LOCIONES CAPILARES, CREMAS PARA LA PROTECCION DE IRRITACIONES, SALPULLIDOS Y ERUPCIONES DE LA PIEL

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03283, diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Managua, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16067 – M. 1222319 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DE LA GRANJA**



Para proteger:  
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03194, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16068 – M. 1222326 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XTRON**



Para proteger:  
Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS, TODAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES BLANQUEADORAS, PREPARACIONES PARA REMOVER MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO DE VESTUARIO Y TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03247, doce de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16069 – M. 1222321 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**palmadiesel**



Para proteger:  
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03264, trece de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16070 – M. 1222322 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**palma diesel**



Para proteger:  
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03265, trece de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16071 – M. 1222320 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OleoDiesel**



Para proteger:  
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-03266, trece de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16072 – M. 1947478 – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Arrocería San Francisco Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SoyAmiga**



Descripción:

Consiste en el diseño de un corazón rojo debajo del cual se encuentra la denominación "SoyAmiga" en letras estilizadas de color amarillo con delineado celeste y en mayúsculas únicamente las letras S y A.

Clasificación de viena: 020901, 270502 y 270508.

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE DE SOYA

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-02471, dieciocho de julio del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11687 - M. 1854172 - Valor C\$ 21,090.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**No.163- 2006**

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

Por Escrito Presentado a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día Veintitrés de marzo del año dos mil seis, compareció la Señora María Auxiliadora Jiménez, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Numero 260-1365, Interpuso Reclamo, ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones ( Enitel ), por Inconformidad por cobro de llamadas, tráfico saliente Internacional, con destino en California, reflejada en el mes de abril del año dos mil cuatro, con factura Número 13475488, Interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución Administrativa Número 071-2006 emitida a las cuatro y diez minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil seis, dictada en reclamo interpuesto por la Sra. Jiménez en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. ( Enitel ), en la que se ordena a la Sra. Jiménez a pagar el valor total de lo reflejado en la factura número 13475488, correspondiente al mes de abril del año dos mil cuatro, siendo así el cargo aplicado en el Rubro L.D. Internacional, mas el respectivo impuesto al valor agregado, la Sra. Maria Auxiliadora Jiménez alega 1) Que se haga una revisión exhaustiva de la resolución No 071-2006, declarando con lugar el reclamo interpuesto. Siendo el Recurso de Reposición por resolver por esta autoridad.

**SE CONSIDERA**

**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que Enitel Presentó las Pruebas Documentales y adjunto los siguientes documentos: Impresión de Correo Electrónico enviado por el área técnica de Enitel, informando sobre estado de la línea telefónica 2601365, Constancia de Verificación de llamadas internacionales obtenidas desde la cinta de magnetofónica donde se registran las llamadas internacionales realizadas por la línea 2601365, Constancia de Histórico de consumo internacional ocular asociada de peritos en las cintas magnetofónicas ubicada en Enitel de Villa Fontana.

**III**

Todos los documentos Presentados por Enitel como medio de prueba,

fueron en copia simple sin su debida autenticación de un notario.

#### IV

Según Memorando de fecha veintiuno de enero del año dos mil cinco, informa resultado de la inspección, el cuál se comprobó que la llamada del mes de abril del año dos mil cuatro con factura Número 13475488, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnética del trafico saliente internacional ( cinta de respaldo ), central OCB-283, duración de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada.

#### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos 1 y 4, inciso 7 numeral 7 y 8, del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el decreto 131-2005, Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 2 literal A), B), C), 30 del Acuerdo Administrativo No. 09-97 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

#### RESUELVE

##### I

Ha Lugar al Recurso de Reposición interpuesto por la Sra. Maria Jiménez Jiménez, en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número 260-1365, por cobro de llamadas trafico saliente internacional, con destino en California, reflejada en el mes de abril del año dos mil cuatro, con factura número 13475488. en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ( Enitel ).- **Ing. Marvin Sánchez Garache**, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No.165- 2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil seis.

#### VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las doce y treinta minutos de la tarde del día siete de enero del año dos mil cinco, la Sra. Gloria Torrez Díaz, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el Número 289-4324, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad por la duración de dos llamadas internacionales con destino a Mississippi ( número 16017321378), reflejadas en la factura Número 14331697 correspondiente al mes de septiembre del año dos mil cuatro. Por auto de las cuatro y siete minutos de la tarde del día veintiséis del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Autos debidamente notificados a las partes. Por escrito presentado a las tres y cuarenta y siete minutos de la tarde del día ocho de febrero del año dos mil cinco, el Doctor **Rafael José Chamorro Fletes**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ( ENITEL ), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero veinticuatro autorizada a las dos de la tarde, del día

once de junio del año dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por Notario Público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley : negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la Sra. Gloria Torrez Díaz. Rola en el expediente Auto de Aperturas a Pruebas. Enitel no presentó escrito de presentación de prueba. Rola en Autos Memorando de Evaluación de las pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención a Usuarios y Operadores ( DEUSO ). Siendo el Reclamo por Resolver.

#### SE CONSIDERA

##### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios y operadores sean respetados y sus intereses protegidos.

##### II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

##### III

Que Enitel, omitió presentar las pruebas en el periodo establecido en el reglamento Para reclamos para operadores y usuarios y así infringe los preceptos establecidos en el Acuerdo Administrativo 002-2005, Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, Artos 22 y 25 y al no solicitar la prueba de inspección dentro del periodo probatorio no se puede considerar como válida la prueba de inspección ocular asociada de peritos.

##### IV

Según Memorando de fecha siete de abril del año dos mil seis, informa resultado de inspección que solicito Enitel, el cuál refleja que se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Mississippi, reflejado en el detalle de llamada de la factura del mes de septiembre del año dos mil cuatro, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas respaldo de trafico saliente internacional, OCB, así como con lo mostrado al generar consulta en el sistema de administración telefónico.

#### POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 32 “Ley de Defensa de los Consumidores”; arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 24 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

#### RESUELVE

##### I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Gloria Torres Diaz, en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el Número 289-4324, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), basándose en los considerando Número III. **Notifíquese.-** Ing.

Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores.TELCOR

-----  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**No. 069-2006**

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las cuatro de la tarde del día catorce de febrero del año dos mil seis.

**VISTOS RESULTA**

La Señora María Nelly Cerda García, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a nombre del Señor Marlon de la Cruz Corea Cerda, con el Numero 253-4382 Interpuso dos Reclamos, los que por Economía Procesal fueron acumulados en Autos, ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones ( Enitel ), por su Inconformidad por cobro de llamadas con destino en las redes de telefonía móvil celular Bellsouth, Enitel Móvil y Sercom, reflejadas en los meses de junio, julio y Agosto del año dos mil cuatro, con números de facturas 13792376, 13979926 y 14168377 respectivamente. Mediante Autos se admitieron los reclamos y se emplazó al demandado para que contestara lo que tuviera a bien, los cuales fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito presentado a las una y treinta y dos minutos de la tarde del día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, El Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ( Enitel ), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cuál se encuentra debidamente inscrito en el Libro de Poderes del Registro Público Mercantil, contestó los reclamos interpuestos en contra de su representada, pidiendo intervención de ley, negando rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado cobros indebidos a la Señora María Nelly Cerda García ,exponiendo sus argumentos al respecto. Por Autos se mando abrir a pruebas los referidos reclamos, autos que fueron debidamente notificados a las partes. El Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, presento las pruebas Documentales para desvirtuar los cargos imputados y solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Rola en autos Informe de Evaluación de Pruebas realizado por el personal técnico de DEUSO, siendo el reclamo por resolver.

**SE CONSIDERA**

**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que la Señora María Nelly Cerda García, en calidad de Usuario del servicio de telefonía Básica, registrado a su nombre con el Numero 253-4382, Interpuso dos Reclamos, los que por Economía Procesal fueron acumulados en Autos, ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), por su Inconformidad por cobro de llamadas con destino en las redes de telefonía móvil celular Bellsouth, Enitel Móvil y Sercom, reflejadas

en los meses de junio, julio y Agosto del año dos mil cuatro, con números de facturas 13792376, 13979926 y 14168377 respectivamente.

**III**

Que en el Escrito de presentación de pruebas enviado por Enitel (**Primer Escrito**), con fecha veintidós de octubre del año dos mil cuatro presento los siguientes documentos como medios de prueba : Reporte del Histórico de la línea telefónica número 2534382, en el que reflejan las llamadas a celulares Bellsouth realizadas desde esta línea.

En ambos escritos presentados por Enitel con fecha veintidós de octubre del año dos mil cuatro (**Primer Escrito**) y diez de Enero del año dos mil cinco (**Segundo Escrito**), se encontró prueba que cito textual. Pido a su autoridad se programe inspección ocular asociada de peritos en la cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objetos de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de mi representada. Para tal efecto nombramos como nuestro perito a la Ingeniera Nubia Pérez Molina.

**IV**

Memorando de fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, informa resultado de inspección que solicito Enitel, se Comprobó que las llamadas con destino en la Red móvil de Bellsouth reflejadas en los detalles de llamadas de las facturas del usuario en reclamo coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas respaldo de tráfico saliente AMA ( Registros Bellsouth ), así como con lo mostrado al generar consulta en el sistema de administración telefónico de Enitel; tanto en número destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.

**V**

Rola en Autos Informe de Evaluación de pruebas realizado por el personal técnico de DEUSO de fecha veintisiete de abril del año dos mil cinco el cual refleja que Enitel en su Escrito de presentación de pruebas en su (**Primer Escrito**), con fecha veintidós de octubre del año dos mil cuatro presento los siguientes documentos como medios de prueba : Reporte del Histórico de la línea telefónica número 2534382, en el que reflejan las llamadas a celulares Bellsouth realizadas desde esta línea, donde es necesario señalar que lo presentado por la demandada es una tabla ( la cuál es realizable desde un programa editor de textos o de tablas ) con los campos: fecha , hora, destino, teléfono, min. (Minutos), VLRxMIN ( Valor por Minuto ), Total. Por lo tanto, esto no representa una prueba fehaciente de que las llamadas objeto del presente reclamo, en realidad fueran originadas en dicho Terminal, ya que perfectamente esta prueba presentada por la demandada puede ser manipulada.

En ambos escritos presentados por Enitel con fecha veintidós de octubre del año dos mil cuatro (**Primer escrito**) y diez de Enero del año dos mil cinco ( **Segundo Escrito** ), se encontró prueba que cito textual. Pido a su autoridad se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objetos de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de mi representada. Para tal efecto nombramos como nuestro perito a la Ingeniera Nubia Pérez Molina, para dar gestión al caso que nos ocupa y a solicitud de la demandada, el personal técnico DEUSO. Siendo el reclamo por resolver.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42, inciso 7 Arto. 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Reformado por el decreto 131-2005, Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento

a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

**Resuelve**

**I**

No Ha lugar a los Reclamos interpuesto por La Señora María Nelly Cerda García, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL). En base al considerando IV de la presente Resolución Administrativa. Notifíquese.

Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 17272 - M. 1969556 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 15/2006  
PROYECTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
PROMOTORES AL SECTOR DOMESTICO.**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No. 108/2006 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para contratar Servicios de Promoción de Afiliación al Sector Doméstico, durante un año.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 24 de Noviembre al 1 de Diciembre del presente año de las 8:00am a las 4:00pm., previo pago no reembolsable de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, del 24 de Noviembre del 2006 al 30 de Enero del dos mil siete o directamente al Comité de Licitación, a las nueve horas del 31 de Enero del año dos mil siete (9:00 a.m. del 31 de Enero del 2007). Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las ofertas serán abiertas a las nueve de la mañana del 31 de Enero del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio central del INSS, frente al Cementerio San Pedro. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El oferente deberá presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres Por Ciento (3%) del valor de la oferta.

El oferente deberá mostrar en el acto de apertura de oferta, el original del Certificado de Inscripción del Registro Central de Proveedores. (Arto. 22 Ley).

La Reunión de Homologación será el 7 de Diciembre del dos mil seis a las nueve de la mañana, en la Sala de Prensa del Edificio Central del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Institución. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva INSS.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 17275 - M. 1969502 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-11-044-06-BCN  
SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-11-044-06-BCN, se requiere de la adquisición de Seguro de Colectivo de Vida Personal Permanente.

En Resolución No. GG-11-051-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 27 al 30 de noviembre 2006 de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 18 de diciembre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 P.M. del día 18 de diciembre del 2006 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

Reg. No. 17276 - M. 1969502 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**  
**LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-11-045-06-BCN**  
**SEGURO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-11-045-06-BCN, se requiere de la adquisición de Seguro de Vida y Gastos Médicos.

En Resolución No. GG-11-050-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 24 y 27 de noviembre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 A.M. del día 18 de diciembre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 18 de diciembre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación

2-1

Reg. No. 17277 - M. 1969502 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION RESTRINGIDA GAP-10-043-06-BCN**  
**ADQUISICIÓN DE LICENCIA VISUAL STUDIO**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-10-043-06-BCN, se requiere de la adquisición de:

. Licencia Visual Studio Team Suite (Open License Gov)

En Resolución No. GG-10-049-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 28 al 5 de diciembre, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 27 de diciembre del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 27 de diciembre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente Comité de Licitación.

2-1

Reg. No. 17278 -M. 1969502 - Reg. 170.00

**SECCIÓN I**  
**LICITACIÓN PÚBLICA GAP-11-046-06-BCN**  
**SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**  
**II CONVOCATORIA**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Pública GAP-11-046-06-BCN, se requiere del suministro de combustible para la flota vehicular del BCN.

En Resolución No. GG-11-052-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 28 de noviembre al 01 de diciembre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden

de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 A.M. del día 08 de enero del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 4,000.00 córdobas netos.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 A.M. del día 08 de enero del 2007, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillen, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

---

**SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
SOPROCOM de R.L.**

---

Reg. No. 17273 - M. 1969416 - Valor C\$ 85.00

La Concordia, 09 de octubre del 2006.

Ingeniero:  
Carlos Arturo Vilchez Mejia

Su oficina

**Ref: NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN**

En referencia a la contratación de las obras contempladas en el proyecto "Fortalecimiento Productivo y de Comercialización a SOPROCOM del municipio de La Concordia. Objetivo No. 1 Construcción Centro de Acopio y Almacenamiento de Papas" considerada la oferta presentada por su persona con fecha del 01 de septiembre del 2006, le informo que después de recibir la recomendación del Comité de Contrataciones he resuelto adjudicarle el proyecto, por haber resultado su oferta como la **Mejor Evaluada** y que cumple con las normas y requisitos de evaluación establecidos.

Atentamente, César Ivan Tinoco Salguera, Presidente Junta Directiva de La SOPROCOM DE R.L.

---

**SECCION JUDICIAL**

---

Reg. No. 17274 - M. 1947075 - Valor C\$ 85.00

**CITATORIA**

Por este medio se cita a todos los Accionistas de la Comercializadora del Banano Nicaragüense, Sociedad Anónima (COMBANISA), a participar en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMBANISA, teniendo como puntos de Agenda:

- a. Informe de la Junta Directiva
- b. Varios

Fecha: Martes 12 de Diciembre, 2006

Lugar: Hotel Plaza Real Intercontinental Metrocentro  
Hora: 10:00 AM

Al finalizar la reunión, se les invita a un Almuerzo/Bufferet en el mismo local

Atentamente, Ing. Francisco Lacayo Barberena, Secretario Junta Directiva Combanisa.

**FE DE ERRATA**

Reg. No. 17271 - M. 1969563 - Valor C\$ 85.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

En "La Gaceta", Diario Oficial No.216 del 7 de noviembre del corriente año, aparece publicada la resolución No207-2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a Favor de la **AGENCIAADUANERANEGOCIOS DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CENTROAMERICA, S.A..(NEXIMPORT, S.A.)**

En el numeral tercero de dicha resolución dice " Los concesionarios de Depósitos públicos y Privados " debiendo decir " Los Concesionarios de Agencia Aduanera" debido a error involuntario.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** , Managua República de Nicaragua , A los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- **CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

En Gaceta No. 128, de fecha 3-07-06, se publicó el Reg. No.09417, Marca de Fábrica y Comercio, Exp. No. 2006-01546 por error de transcripción:

Donde se lee: PRIMIMUM

Deberá leerse: PRIMIUIN

En Gaceta No. 209, de fecha 27-10-06, se publicó el Reg. No. 14851, Marca de Fábrica y Comercio, Exp. No. 2006-02171 por error de transcripción:

Donde se lee: Clase 11

Deberá leerse: **Clase: 1**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Reg. No. 16962 - M. 1218520 - Valor C\$ 45.00

En el aviso emitido el día veinticinco de abril del año dos mil seis, que por error se publicó la Marca CLORITO ELQUINSA Y ETIQUETA, en Clase 3, siendo la clase correcta 1. Expediente No. 2006-01281.